

¿Cómo citar? Solano Alarcón, D. A. (2024). La libertad en la comunidad LGBTIQ+: Una aproximación desde el pensamiento hegeliano. *Revista Ignis*, (10). UNIMINUTO

La libertad en la comunidad LGBTIQ+: Una aproximación desde el pensamiento hegeliano

Freedom in the LGBTIQ+ community: An approach based on Hegelian thought

*Diego Andrés Solano Alarcón*¹⁸

Resumen

Este texto es resultado de una investigación presentada en el Congreso Internacional de la Sociedad Iberoamericana de Estudios Hegelianos en Barranquilla (18-20 de septiembre de 2024), y fruto de un seminario sobre La Filosofía del Derecho Hegel en la Corporación Universitaria Minuto de Dios (UNIMINUTO), Bogotá, 2024, explora el desarrollo de la libertad moral en el contexto del pensamiento hegeliano, especialmente en relación con la comunidad LGBTIQ+. A través de Los fundamentos de la filosofía del Derecho (1821), se aborda cómo la libertad subjetiva es esencial para la autonomía personal y los derechos sobre el cuerpo. Se examina la lucha por los derechos humanos y sexuales en Colombia, destacando la labor de Manuel Antonio Velandia Mora

en la defensa de los derechos de la comunidad LGBTIQ+. La ponencia argumenta que el reconocimiento de esta comunidad es crucial para avanzar hacia una paz inclusiva y equitativa en el país, alineándose con la visión de Hegel sobre la importancia de la sociedad civil en la realización de la libertad.

Palabras Clave: Libertad moral, comunidad LGBTIQ+, Hegel, derechos humanos, Colombia, sociedad civil, autonomía, libertad subjetiva, filosofía del Derecho, homosexualidad, paz inclusiva, derechos sexuales, reconciliación, conflicto armado, instituciones sociales, autonomía corporal, equidad de derechos, violencia de género, transformación social, diversidad sexual, justicia social, reconocimiento moral.

Abstract

This presentation, the result of research for the International Congress of the Ibero-American Society of Hegelian Studies in Barranquilla (September 18-20, 2024), and a seminar on Hegel at the Corporación Universitaria Minuto de Dios (UNIMINUTO), Bogotá, 2024, explores the development of moral freedom within the framework of Hegelian thought, particularly regarding the LGBTIQ+ community. Through *Elements of the Philosophy of Right* (1821), it discusses how subjective freedom is essential for personal autonomy and body rights. The presentation examines the struggle for human and sexual rights in Colombia, highlighting the work of Manuel Antonio Velandia Mora in advocating

¹⁸ Estudiante de Licenciatura en Filosofía, Corporación Universitaria Minuto de Dios, UNIMINUTO. diegoandressolano1@gmail.com

for LGBTIQ+ rights. It argues that recognizing this community is crucial for advancing inclusive and equitable peace in the country, aligning with Hegel's view on the importance of civil society in the realization of freedom.

Keywords: Moral freedom, LGBTIQ+ community, Hegel, human rights, Colombia, civil society, autonomy, subjective freedom, philosophy of law, homosexuality, inclusive peace, sexual rights, reconciliation, armed conflict, social institutions, bodily autonomy, equal rights, gender-based violence, social transformation, sexual diversity, social justice, moral recognition.

Resumen

La pregunta inicial de mi investigación es: ¿Cómo entender una sociedad civil abierta y tolerante con la comunidad LGBTIQ+? ¿Para qué? Para alcanzar la paz. Mi problema es, sin duda, el tema de la paz, esto desde la perspectiva clásica de la filosofía del Derecho y el Estado. Este problema se desarrolla dentro del Estado. ¿Cómo hacemos para construir un Estado moderno en Colombia que no solamente se rija por los principios de la Constitución Política como un Estado Social de Derecho de tipo inclusivo, sino que también dé cabida a la diversidad sexual? Mi investigación se afianza en la Constitución Política, y en el pensamiento hegeliano, porque Hegel, en su texto "Principios de la Filosofía del Derecho", está pensando en el Estado moderno y nuestro Estado constitucional es un Estado constitucional moderno.

Aquí, el objetivo de esta investigación es abordar el derecho moral como derecho de desenvolvimiento libre de la subjetividad lo cual es planteado por el autor en la filosofía del derecho en la moralidad. La transición del derecho abstracto a la moralidad en la filosofía de Hegel representa un cambio fundamental en la comprensión de la ley y la justicia. Hegel describe al "agente moral" como alguien que interioriza la ley y la vive como propia. Hegel señala en el parágrafo § 104 lo siguiente "El delito y la justicia de la venganza representan el estadio del desarrollo de la voluntad en que [...] la voluntad existente en sí ha retornado a sí por medio de la eliminación de esa oposición y se ha vuelto ella misma por sí y efectivamente real" (Hegel, 1820, pág. 108). Esto significa que la voluntad se vuelve real y efectiva cuando supera la oposición entre lo universal y lo individual. Hegel afirma en este mismo parágrafo que "La subjetividad de la libertad, que es de esta manera por sí infinita, constituye el principio del punto de vista moral" (Hegel, 1820, pág. 108). Así, la moralidad implica una interiorización profunda de la ley, transformando la mera persona jurídica en una persona moral, que reconoce la ley como una expresión de su propia libertad y voluntad.

Moralidad

El punto de partida en la moralidad hegeliana es la transformación de la voluntad abstracta hacia una voluntad que se reconoce a sí misma como infinita y para sí. Hegel establece en el párrafo §105 "El punto de vista moral es el punto de vista de la voluntad en cuanto por sí (§ anterior) es infinita y no meramente en sí. Esta reflexión sobre sí de la voluntad y su identidad existente por sí frente al ser en sí y la inmediatez, y frente a las determinaciones que se desarrollan en ese ámbito, determinan a la persona como sujeto" (Hegel, 1820, pág. 113,). Este paso señala la transición desde una mera afirmación de la voluntad inmediata y externa y restringe la acción por una ley, como en el derecho abstracto, hacia una perspectiva moral en la que la voluntad se desarrolla plenamente, reconociendo su capacidad de autodeterminación.

Hegel ofrece un análisis profundo de la moralidad, situándola en el contexto de la libertad moral y la eticidad en una institución ético- sociales. Para Hegel, la moralidad representa un derecho fundamental: el derecho al desenvolvimiento libre de la subjetividad. Este derecho se manifiesta a través de la acción moral, en la cual la voluntad subjetiva se exterioriza en el mundo, enfrentando la tensión entre su particularidad y la universalidad del deber ser.

La voluntad subjetiva, según Hegel, tiene en sí misma una formalidad que implica una inadecuación inherente entre el contenido particular de la

voluntad y su adecuación al concepto universal. Hegel señala en el párrafo §108 que "la voluntad es lo universal, pero es esta universalidad como su referencia esencial a sí misma en cuanto sujeto singular" (Filosofía del Derecho, p. 158). Esto revela la paradoja de la moralidad: el sujeto busca realizar fines que son particulares y subjetivos, pero lo hace dentro de un marco universal que trasciende su particularidad. En este sentido, la acción es el proceso mediante el cual el sujeto intenta conciliar su voluntad particular con el marco universal. La moralidad, entonces, se enfrenta a una constante lucha entre el deber ser y la realización concreta de la acción moral. Por lo tanto, la acción no es solo un acto concreto, sino el ejercicio de la voluntad subjetiva en la búsqueda de cumplir fines particulares dentro de una estructura universal, lo que resalta su carácter como un derecho del desenvolvimiento libre de la subjetividad.

El contenido de la acción, aunque particular, tiene una dimensión universal inherente a la subjetividad moral. Hegel sostiene en el párrafo § 111 que "la realización de la voluntad subjetiva consiste precisamente en lograr que la acción sea suya, es decir, que exprese su particularidad en la universalidad del concepto" (Filosofía del Derecho, p. 161). Aquí se destaca que la acción moral no es simplemente la expresión de un deseo o interés particular, sino que implica una relación esencial con la universalidad del deber. Aquí, la acción busca hacer concreta la ley moral. Sin embargo,

esta relación no es simple; la acción moral está marcada por una inadecuación constante entre la voluntad subjetiva y el deber ser, lo que indica que la moralidad es siempre una tensión entre la particularidad y la universalidad.

Esta tensión se profundiza cuando Hegel introduce la noción de intersubjetividad. La subjetividad moral, para realizarse plenamente, necesita interactuar con otras voluntades. En este sentido, Hegel en el parágrafo § 112 afirma que “la realización de mi fin tiene en su interior esta identidad de mi voluntad y la voluntad de los otros” (Filosofía del Derecho, p. 162). Esto subraya que la acción moral no es un acto aislado, sino un proceso de mediación en el que la voluntad subjetiva se confronta y se relaciona con otras subjetividades. Así, la moralidad no es meramente una cuestión de interioridad, sino que se abre al ámbito de la eticidad, donde las subjetividades encuentran su reconciliación en un marco social y normativo.

El análisis de la acción moral se completa cuando Hegel distingue ésta de la acción en el derecho abstracto. Mientras que en el derecho abstracto la voluntad se exterioriza en la propiedad, es importante señalar que esta exteriorización no implica una referencia directa al concepto universal de la voluntad. En este ámbito, la propiedad se afirma como un derecho, pero no necesariamente como una expresión moral de la voluntad. De hecho, la propiedad no siempre refleja la voluntad del sujeto, mientras que una “cosa” puede servir para expresar la particularidad de esa voluntad. En cambio, en la moralidad, la acción es vista como la exteriorización de la voluntad subjetiva en un contexto objetivo e intersubjetivo, donde la

voluntad no se limita a la afirmación de la propiedad, sino que busca expresarse en términos de deber y con referencia a los otros.

Hegel aclara en el parágrafo § 113 que “en el derecho abstracto, la voluntad es exteriorizada en una cosa inmediata, externa y sin referencia al concepto de la voluntad, pero en la moralidad, la voluntad es un deber ser que busca expresarse en una acción con referencia a los otros” (Filosofía del Derecho, p. 164). Esta distinción revela que, en el mundo del derecho abstracto, la clave está en la propiedad, la cual no necesariamente exterioriza la voluntad moral del sujeto. En contraste, la moralidad, como derecho del desenvolvimiento libre de la subjetividad, abarca una dimensión más compleja que la simple afirmación de la propiedad en el ámbito jurídico, ya que incluye la intención, la referencia al deber y la relación con otras subjetividades.

Es por esto, que el derecho moral en Hegel se presenta como el derecho del desenvolvimiento libre de la subjetividad manifestándose en la acción moral. Sin embargo, esta acción enfrenta constantemente la paradoja de la inadecuación entre la particularidad y la universalidad. La paradoja radica en que la ley moral, que es universal, debe aplicarse en acciones concretas, que son particulares y singulares. Por ejemplo, la máxima “no se debe mentir” es un principio universal, pero al aplicarse a una situación específica, esta máxima se convierte en una acción particular.

Así, al intentar realizar el deber universal en un hecho concreto, la acción nunca puede expresar plenamente la universalidad del deber. Aunque se busca encarnar el bien universal, esta realización es siempre parcial. Esta

limitación de la subjetividad moral indica la necesidad de su superación en la eticidad. En la eticidad, la libertad subjetiva encuentra su verdadera realización al integrarse en un contexto social e histórico. Aquí, la moralidad individual se reconcilia con las instituciones y normas sociales, permitiendo que las acciones individuales se alineen con los fines colectivos y las leyes del Estado. Así, la libertad subjetiva se realiza plenamente cuando las acciones personales se expresan de manera coherente y armoniosa dentro del orden social, logrando una vida ética más plena.

Ahora bien, lo interesante de la concepción hegeliana de la moralidad es que, a diferencia de Kant, Hegel no la reduce a un problema de deberes abstractos. En Kant, la moralidad se centra en determinar los principios que fundamentan los deberes y en cómo sintetizar el deber individual con la ley universal para llevarlo a cabo. Esta visión kantiana se caracteriza por su formalismo, donde la moralidad se entiende como una serie de imperativos categóricos desligados de la experiencia concreta del individuo. En cambio, Hegel plantea que la moralidad no es una cuestión meramente formal, sino que está profundamente enraizada en la realidad empírica de la voluntad. Para Hegel, especifica en el parágrafo § 106 que "la moralidad se articula a través de los intereses, pasiones e inclinaciones individuales que nacen de deseos concretos" reconociendo que la moralidad no surge en un vacío racional, sino en el contexto de las experiencias vividas y los impulsos humanos. Este enfoque, influenciado por el romanticismo que marcó la juventud de Hegel, reconoce la dimensión subjetiva

y empírica en la moralidad, proponiendo una integración de lo particular y lo universal que va más allá del formalismo kantiano.

En este sentido, Hegel identifica la moralidad con una lucha por el reconocimiento de la libertad individual, en el contexto de instituciones éticas, la cual se despliega principalmente en el ámbito de la sociedad civil. Es en la sociedad civil donde la moralidad se realiza y donde los individuos buscan el reconocimiento de su libertad a través de sus acciones concretas. Para Hegel, la sociedad civil no es solo el escenario donde se manifiestan las pasiones e intereses individuales, sino el espacio donde estos encuentran legitimación y se integran en un sistema ético más amplio en donde el individuo actúa de acuerdo con sus pasiones. A diferencia del enfoque kantiano, que sitúa la moralidad en el plano de la razón pura, Hegel entiende que la verdadera realización de la moralidad se da en la interacción social, en el reconocimiento mutuo que solo puede darse en la red compleja de relaciones y dependencias que caracteriza a la sociedad civil. La libertad moral, en Hegel, no es un ideal abstracto, sino una realidad que se construye en el reconocimiento intersubjetivo dentro de la trama social, donde se desarrolla la individualidad.

Ahora bien, la paradoja entre la universalidad de la ley y la particularidad de la acción concreta no se resuelve mediante una formalidad vacía Kantiana, sino que encuentra su solución en el escenario de las instituciones éticas. Es dentro de estas instituciones donde el carácter insatisfactorio de la acción individual adquiere comprensión y sentido.

La acción, que por sí sola parece insuficiente para cumplir con el deber universal, se enriquece y se realiza plenamente al integrarse en una comunidad ética, como la sociedad civil. Aquí, las tensiones entre la moralidad subjetiva y la universalidad se armonizan, permitiendo que la libertad subjetiva se concrete de manera efectiva y significativa.

Moralidad y la sociedad civil

Hegel concibe la sociedad civil como una esfera donde se manifiesta la tensión entre la particularidad y la universalidad, un espacio en el que la libertad individual y los intereses particulares se entrelazan con las estructuras sociales más amplias. En el parágrafo 182, Hegel subraya que la persona concreta, movida por sus necesidades y deseos, se relaciona con otras personas en una red de dependencia mutua. Sin embargo, esta interacción no es puramente egoísta; está mediada por la universalidad, un principio que trasciende los intereses individuales y les otorga un significado más amplio. Según Hegel, en el parágrafo § 182 menciona lo siguiente “la persona concreta que es para sí un fin particular, en cuanto totalidad de necesidades y mezcla de necesidad natural y arbitrio, es uno de los principios de la Sociedad Civil” (Filosofía del Derecho, p. 182). Este análisis refleja cómo la Sociedad Civil se convierte en un espacio donde los individuos persiguen sus fines egoístas, pero solo pueden realizarlos en la medida en que reconocen y se someten a un marco ético universal.

La particularidad, que se manifiesta en la satisfacción de necesidades individuales, no puede existir sin la mediación de lo universal. En este sentido, la Sociedad Civil no es un simple agregado de individuos, sino una estructura relacional donde los fines particulares están necesariamente entrelazados con el

bienestar colectivo. Como señala Hegel en el parágrafo 183, “el fin egoísta, condicionado de ese modo por la universalidad, funda un sistema de dependencia multilateral por el cual la subsistencia, el bienestar y la existencia jurídica del particular se entrelazan con la subsistencia, el bienestar y el derecho de todos” (Filosofía del Derecho, p. 183). Aquí, Hegel destaca la interdependencia entre los intereses individuales y las estructuras sociales, sugiriendo que la verdadera libertad individual solo puede lograrse dentro de un marco que reconozca y proteja los derechos de todos.

La Sociedad Civil, por lo tanto, se convierte en el escenario principal donde se desarrolla esta lucha por el reconocimiento. Es en este contexto donde los individuos no solo persiguen sus propios intereses, sino que también deben enfrentarse a las necesidades y derechos de los demás. Este proceso de mediación entre la particularidad y la universalidad es lo que da forma a la Sociedad Civil como un sistema de eticidad, aunque esta eticidad esté, como señala Hegel en el parágrafo § 184, “perdida en sus extremos debido a la escisión entre la individualidad y la colectividad” (Filosofía del Derecho, p. 184). Este análisis sugiere que la Sociedad Civil, lejos de ser un simple espacio de intercambio económico o jurídico, es una esfera donde la libertad individual y la justicia social construyen en un proceso dialéctico y

continúa un proceso que refleja las tensiones inherentes a la modernidad entre libertad individual y fines universales.

Es así como Hegel describe la sociedad civil como un sistema de interdependencias donde los individuos persiguen sus intereses particulares, pero sólo pueden lograrlos a través de la mediación de la universalidad, lo que significa que el bienestar personal está ligado al bienestar común. Este principio está claramente expuesto en su Filosofía del Derecho cuando señala en el parágrafo §182 que “En la sociedad civil cada uno es fin para sí mismo, pero sin relación con los demás no puede alcanzar sus fines; los otros son, por lo tanto, medios para el fin de un individuo particular” (Filosofía del Derecho, p. 183).

Este planteamiento hegeliano encuentra un paralelo en la Constitución Política de Colombia 1991, específicamente en el Preámbulo y el Artículo 2, donde se establece que el fin del Estado es “servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”. (C. P. Colombia 1991) Aquí, el Estado se concibe como una institución destinada a mediar entre los intereses individuales y el bienestar colectivo, reflejando la idea de Hegel sobre la necesidad de un marco legal e institucional que permita que la libertad subjetiva se exprese dentro de un contexto universal. Este concepto se articula en la práctica política de Colombia cuando la Constitución afirma la importancia de la participación ciudadana en la vida pública, consolidando el reconocimiento moral en el seno de la sociedad civil.

Así, podemos entender que la Sociedad Civil en Colombia, según la Constitución de 1991, no sólo es un espacio de expresión de intereses particulares, sino también un ámbito donde se materializan los derechos de libertad subjetiva lo cual es coherente con el pensamiento del autor alemán. Estos derechos están garantizados y protegidos por el Estado en la medida en que son reconocidos y validados en el marco de la ley. Hegel diría que este proceso de reconocimiento dentro de la Sociedad Civil es esencial para el desarrollo de la libertad en un sentido más amplio, ya que es a través de la mediación de los derechos y deberes colectivos que se realiza la verdadera libertad individual. Este marco teórico se fortalece cuando consideramos el Artículo 95 de la Constitución, que establece como deber de todos los ciudadanos “respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios”, lo cual se alinea con la idea hegeliana de que la libertad subjetiva sólo puede realizarse plenamente cuando se equilibra con el bienestar general.

En el marco del pensamiento hegeliano, la libertad se manifiesta como el desarrollo de la voluntad racional, es decir, la capacidad de los individuos para reconocer y realizar su autonomía dentro del contexto social y político en el que se desenvuelven. Ahora bien, esta comprensión de la libertad es crucial para abordar ahora la situación de la comunidad LGBTIQ+ en Colombia, especialmente en relación con el desarrollo de la paz. Desde la moralidad y la sociedad civil, el pensamiento de Hegel ofrece una base sólida para argumentar a favor de un reconocimiento más profundo y eficaz de la libertad de esta comunidad en el contexto de la Sociedad

Civil y el Estado, un reconocimiento que va más allá de la mera tolerancia hacia la construcción de un espacio en el que la diversidad y la diferencia sean no solo aceptadas, sino también valoradas como parte integral de la vida ética del Estado.

Hegel establece que la moralidad es el punto en el que la libertad se realiza subjetivamente, es decir, donde los individuos no solo actúan según un conjunto de normas externas, sino que reconocen y asumen estas normas como parte de su propia voluntad. Este reconocimiento subjetivo es esencial para la comunidad LGBTIQ+, donde la lucha por la libertad no se reduce a la eliminación de barreras legales o sociales, sino que también incluye la afirmación de la propia identidad como parte de un proyecto ético colectivo, por lo que la sociedad civil es un escenario de desarrollo individual plural abierto al egoísmo y su desenvolvimiento en relaciones mediadas con el interés y egoísmo ajeno.

En este sentido, la libertad en la comunidad LGBTIQ+ no puede entenderse únicamente como el derecho de no ser discriminado, sino como la capacidad de participar plenamente en la vida social y política, contribuyendo al desarrollo de la sociedad en su conjunto. Según Hegel, la moralidad se realiza socialmente y por ello implica que los individuos son responsables no solo de sí mismos, sino también del mundo en el que viven. Por lo tanto, la comunidad LGBTIQ+ tiene un papel crucial en la construcción de una sociedad en la que la diversidad es reconocida como un valor esencial. Pero ¿qué aportan? No solo dinero, porque la eticidad implica valores que no son solo exclusivamente

económicos, sino también valores culturales, sociales y morales. Esto se alinea con el principio hegeliano de que la libertad verdadera solo se realiza en una comunidad donde las diferencias individuales se integran en un todo ético más amplio, es decir, en un Estado que reconoce y valora estas diferencias como parte de su propia identidad. (Filosofía del Derecho, p. 256).

Hegel, dentro de la sociedad civil incluye varias instituciones clave. La institución de las necesidades se refiere a la esfera económica donde los individuos buscan satisfacer sus necesidades materiales. La comunidad LGBTIQ+ participa en esta esfera generando valor económico a través de su trabajo y consumo, integrándose activamente en el mercado. La administración de justicia garantiza que todos los individuos tengan acceso equitativo a sus derechos y propiedades. Para la comunidad LGBTIQ+, esto significa asegurar su derecho a la propiedad, herencia y protección legal bajo las normas establecidas. La policía, por su parte, protege los derechos individuales y asegura el orden público. Para la comunidad LGBTIQ+, esto implica la protección frente a actos de violencia y discriminación, asegurando su seguridad y libertad.

Estas instituciones permiten que la comunidad LGBTIQ+ se integre plenamente en la sociedad civil y contribuya al desarrollo ético del Estado. La participación en la esfera económica refleja su valor en la producción y consumo. La administración de justicia asegura que sus derechos legales sean respetados, mientras que la protección policial garantiza un entorno seguro

para el ejercicio de sus libertades. La correcta integración de la comunidad LGBTIQ+ en estas instituciones es crucial para lograr una sociedad en la que la diversidad sea valorada y se promueva la equidad, conforme a los principios hegelianos de libertad y desarrollo ético.

Hegel critica el enfoque del contractualismo moderno, que sostiene que los conflictos deben resolverse mediante la imposición de leyes derivadas del contrato social. (Locke II tratado del gobierno civil) Según Hegel, este enfoque no explica adecuadamente el vínculo social, ya que parte de una base abstracta que no toma en cuenta la realidad concreta de los conflictos. En lugar de un contrato social, Hegel propone que la eticidad, entendida como el reconocimiento y la integración de valores comunes dentro de la sociedad, es el fundamento a la formación de la sociedad civil y el Estado. Por lo tanto, en la sociedad civil, los conflictos no se resuelven simplemente a través de la ley y el derecho, sino que emergen de una dialéctica social en la que las luchas, como las de la comunidad LGBTIQ+, son esenciales para el reconocimiento y la integración de sus derechos dentro de un marco ético más amplio.

En la Sociedad Civil, los individuos aportan al bienestar común a través de sus actividades y contribuciones, lo que significa que la libertad no es solo un derecho, sino también una responsabilidad con otros. Para la comunidad LGBTIQ+, esto se traduce en la necesidad de ser reconocida no solo como un grupo que exige derechos, sino como un grupo que contribuye activamente a la cultura,

la economía y la vida social del país. Como menciona el profesor Manuel Velandia Mora, la comunidad LGBTIQ+ ha demostrado su valor a través de su participación en diversas esferas de la sociedad, desde el arte hasta la economía, y este reconocimiento es un paso crucial para avanzar hacia una paz duradera en Colombia.

En Hegel, la paz no es simplemente la ausencia de conflicto, sino la transformación del conflicto en un diálogo racional y en el contexto de las tradiciones y costumbre éticas. Este concepto es especialmente relevante en el contexto colombiano, donde la violencia ha sido una respuesta recurrente a las diferencias, incluidas las de orientación sexual e identidad de género. La sublimación del conflicto, como proceso por el cual las diferencias se reconcilian sin eliminar la pluralidad, es clave para entender cómo la paz puede ser alcanzada en una sociedad que reconoce y valora la diversidad.

El testimonio de una persona homosexual violentada, recogido por la Comisión para la Paz, ilustra cómo la violencia ha sido una barrera para la realización de la libertad en la comunidad LGBTIQ+. Sin embargo, el Acuerdo de Paz de 2016 ofrece una oportunidad única para repensar el papel de la ley y el derecho en la protección de esta libertad. Desde la perspectiva hegeliana, este acuerdo podría interpretarse como un paso más hacia la creación de una sociedad en la que el conflicto no sea eliminado, sino transformado en un espacio donde las diferencias se respeten y se integren en un proyecto común el cual aparece como la constitución. (Acuerdo

de Paz, 2016, p. 45)

La libertad en la comunidad LGBTIQ+ debe entenderse, entonces, no solo como un derecho a la no discriminación, sino como una parte esencial del desarrollo ético y político de la sociedad civil en Colombia. Utilizando la moralidad y la sociedad civil como herramientas fundamentales, el pensamiento hegeliano nos permite identificar cómo esta libertad contribuye a la construcción de la paz, no a través de la eliminación del conflicto, sino a través de su transformación en un diálogo racional y ético. Este enfoque ofrece una base sólida para defender y promover los derechos de la comunidad LGBTIQ+ en un contexto donde la paz se construye a partir del reconocimiento y la integración de la diversidad como un valor fundamental.

Referencias

Comisión de la Verdad. (2016). *Informe final de la Comisión de la Verdad*.

Constitución Política de Colombia. (1991). *Imprenta Nacional*.

Hegel, G. W. F. (2004). *Principios de la filosofía del derecho* (L. Vermaal, Trad.). Ediciones Sudamericanas. (Trabajo original publicado en 1821)

Velandia Mora, M. (1982, junio 28). *Exilio y retorno de Manuel Velandia. Fragmentados*. (Publicado en 2018)